

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, allegada el 30 de agosto de 2021.

Igualmente, en el cuaderno de amparo de pobreza a folio 7, se encuentra memorial firmado por las partes, donde solicitan que el beneficio se extienda al Sr. IVÁN ALCIDES LÓPEZ NOREÑA, para presentar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo; dicha solicitud se presenta con la coadyuvancia del abogado designado por amparo de pobreza Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 323
2021-00154-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA.
Riosucio, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **ANGELA AURORA MARÍN MONCADA** e **IVÁN ALCIDES LÓPEZ NOREÑA** a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Igualmente, teniendo en cuenta que el amparo fue concedido a la señora ANGELA AURORA MARIN MONCADA para iniciar la demanda contenciosa y que, el abogado designado logró ponerlos de acuerdo, en tal sentido el despacho le extiende los efectos del amparo a la contraparte, toda vez que la acción no se torna contenciosa sino de mutuo acuerdo.

Por lo tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (núm. 1º del art. 21 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **ANGELA AURORA MARÍN MONCADA** e **IVÁN ALCIDES LÓPEZ NOREÑA** instaurada a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 de 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto al Defensor de Familia y al Personero Municipal, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, portador de la tarjeta profesional No. 238.749 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a los demandantes en calidad de abogado de pobres, según la designación que le hiciera este Despacho.

QUINTO: REQUERIR desde ya, al apoderado judicial Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, para que aporte los correos electrónicos de sus representados, o la manifestación expresa que no lo poseen (art.82 num.10 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario